

Hoy doce de febrero de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de febrero de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00503 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FUNDACION DE LA MUJER, contra ANA YANIFER MARTINEZ T. y ANA VICTORIA TORRES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de febrero de 20, así:

CAPITAL.	4.444.000,00
TOTAL INTERESES:	8.061.175,34
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	12.505.175,34

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 005 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Secretario.

Hoy doce de febrero de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de febrero de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00504 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FUNDACION DE LA MUJER, contra CARMEN INES TORRES ORTIZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de febrero de 20, así:

CAPITAL	6.792.204,00
TOTAL INTERESES:	12.958.148,35
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	19.750.352,35

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 005 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

SECRETARIO.

Hoy diez de febrero de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante NO se ajusta a la ley y debe actualizarse al 7 de febrero de 2020, teniendo en cuenta los descuentos a la demandada. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00068 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por GLORIA MARIA CASTELLANOS MOGOLLON, contra MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente ajustarla al 7 de febrero de 2020, así:

CAPITAL					12.250.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					9.797.089,00
SEPTIEMBRE DE					
2016	21,34	1,62	2,44	18	179.150,42
OCTUBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	31	317.129,58
NOVIEMBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	30	306.862,50
DICIEMBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	31	317.129,58
ENERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	31	321.739,08
FEBRERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	28	290.603,04
MARZO DE 2017	22,34	1,69	2,54	31	321.739,08
ABRIL DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	311.233,11
MAYO DE 2017	22,33	1,69	2,54	31	321.607,55
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	311.233,11
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	31	316.997,71
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	31	316.997,71
SEPTIEMBRE DE					
2017	21,48	1,63	2,45	30	300.378,52
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	31	306.017,13
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	296.145,61
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	31	300.966,85
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	31	299.901,78
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	274.723,53
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	31	299.768,60
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	287.518,92
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	31	296.569,25
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	284.935,26
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	31	291.090,15
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	289.885,13
SEPTIEMBRE DE					
2018	19,81	1,52	2,28	30	278.848,14
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	285.728,13
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	274.691,17
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	282.637,53
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	279.406,72
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	258.925,64
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	282.234,00
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	272.478,63

MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	281.830,38
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	272.218,14
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	281.022,87
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	1	9.082,62
TOTAL INTERES:	20.016.516,20				
TOTAL CAPITAL E INTERES:	32.266.516,20				
Menos 38 t.j. 121745 a 141788 (07/07/16 -010819)					21.002.638,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:	11.263.878,20				
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	1	8.351,47
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	5	41.757,36
TOTAL CAPITAL E INTERES:	11.313.987,03				
Menos t.j. 142354 (050919)					618.375,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:	10.695.612,03				
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	25	198.253,45
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	3	23.540,04
TOTAL CAPITAL E INTERES:	10.917.405,52				
Menos t.j. 142786 (031019)					618.375,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:	10.299.030,52				
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	28	211.560,57
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	13	97.891,77
TOTAL CAPITAL E INTERES:	10.608.482,86				
Menos t.j. 143343 (131119)					618.375,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:	9.990.107,86				
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	17	124.172,54
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	5	773,41
TOTAL CAPITAL E INTERES:	10.115.053,81				
Menos t.j. 143719 (051219)					618.375,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:	9.496.678,81				
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	26	180.530,91
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	8	54.845,70
TOTAL CAPITAL E INTERES:	10.350.430,42				
Menos t.j. 144293 (080120)					665.678,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:	9.684.752,42				
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	23	160.804,13
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	7	49.639,27
TOTAL CAPITAL E INTERES:	9.895.195,82				
Menos t.j. 144293 (070220)					619.188,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:	9.276.007,82				

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que a la demandada le están efectuado descuentos de sueldo, se ordena entregar al acreedor lo retenido y se le entreguen los dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PAPADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 005 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

Secretario

Hoy 14 de febrero de 2020, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que la parte demandada otorga poder.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

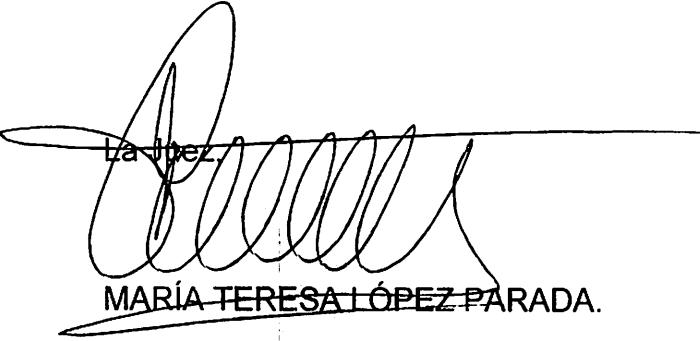


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

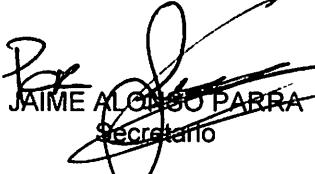
RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00115 00

Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veinte.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 CG.P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado JORGE RAMON PARADA LOPEZ, en los términos del poder conferido.


La Juez
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 5 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy diez de febrero de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante no se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y debe actualizarse al 10 de febrero de 2020. También se debe reconocer personería a apoderado de la demandante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54518 40 03 002 2016 00379 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE ABILIO ALVARADO M, contra JOSE ALFREDO MONROY ANGEL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, folio 64 – 65, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento, no se totalizó, no se ajusta a la tabla de la super financiera y se actualizará al 10 de febrero de 2020, así:

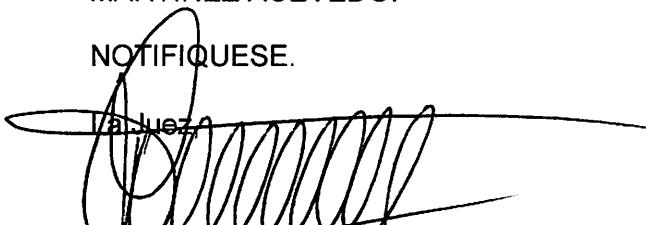
CAPITAL					2.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					345.335,98
SEPTIEMBRE DE					
2016	21,34	1,62	2,44	30	48.748,41
OCTUBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	31	51.776,26
NOVIEMBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	30	50.100,00
DICIEMBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	31	51.776,26
ENERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	31	52.528,83
FEBRERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	29	49.139,87
MARZO DE 2017	22,34	1,69	2,54	31	52.528,83
ABRIL DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	50.813,57
MAYO DE 2017	22,33	1,69	2,54	31	52.507,35
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	50.813,57
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	31	51.754,73
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	31	51.754,73
SEPTIEMBRE DE					
2017	21,48	1,63	2,45	30	49.041,39
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	31	49.961,98
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	48.350,30
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	31	49.137,45
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	31	48.963,56
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	44.852,82
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	31	48.941,81
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	46.941,86
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	31	48.419,47
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	46.520,04
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	31	47.524,92
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	47.328,18
SEPTIEMBRE DE					
2018	19,81	1,52	2,28	30	45.526,23
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	46.649,49
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	44.847,54
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	46.144,90
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	45.617,42
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	42.273,57

MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	46.079,02
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	44.486,31
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	46.013,12
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	44.443,78
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	45.881,28
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	45.969,18
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	44.486,31
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	45.485,40
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	43.869,00
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	45.331,30
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	44.758,19
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	10	14.644,31
TOTAL INTERESES:					2.318.068,55
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.318.068,55

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte en atención al memorial visto a folio 73 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, señor ARNOLD ANDREY RODRIGUEZ CALDERON, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de la sustitución presentada por LEIDY JULIETH MARTINEZ ACEVEDO.

NOTIFIQUESE.


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifco en anotación por estado No. 005 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


Secretario

Hoy 14 de febrero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se dio cumplimiento a la comisión Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00460 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio número N° 012 del 20 de marzo de 2018, diligenciado al expediente.

De otra parte, se exhorta a la secuestre interveniente para que proceda a retirar el vehículo secuestrado del parqueadero la octava y lo ubique en otro parqueadero de la ciudad, esto, toda vez que es de conocimiento público las exorbitantes tarifas que cobra el parqueadero por la prestación del servicio, para tal fin se requiere a la parte demandante que asuma los gastos de parqueadero generados por el vehículo hasta la fecha de su retiro; dineros que serán tenidos en cuenta para la liquidación de costas.

Finalmente, se requiere a la Inspección de Tránsito y Transporte de la ciudad para que se abstenga de dejar los vehículos secuestrados por orden de este estrado judicial en el parqueadero la octava de esta municipalidad, por las causas descritas en el párrafo precedente, pudiendo acudir a cualquier otro parqueadero que preste los servicios con tarifas razonables; información que debe ser suministrada por el secuestre designado quien en últimas es la persona responsable del depósitos de los vehículos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jtp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado N° 5 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Secretario Ad hoc

Hoy 12 de febrero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que los apoderados intervenientes solicitan el desistimiento de la demanda. Queda para los fines del art. 314 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.

Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00283 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 314 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Habiéndose dado apertura al proceso de sucesión de la causante ANGELICA CARRILLO DE PINILLOS y estando decretada la realización del trabajo de partición, los apoderados de las partes intervenientes al unísono solicitan el desistimiento de las pretensiones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 314 C.G.P., expresa que *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Del estudio del caso encontramos, que en el presente asunto, la petición de desistimiento es formulada por los apoderados de las partes intervenientes de común acuerdo, en tal virtud es procedente aceptar el desistimiento de la demanda, sin condenar en costas y ordenar la entrega de los documentos a la parte demandante, disponiendo el archivo del expediente previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Ordenar la entrega de los documentos a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Top.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 5 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Jaime Alonso Parra
JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 14 de febrero de 2020, pase el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se exhulta a la abogada demandante para que informe a que entidad de tránsito solicita se ordene la aprehensión y posterior secuestro del vehículo embargado. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00465 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho procede a REQUERIR a la parte demandante para que informe hacia cual entidad de tránsito es procedente ordenar la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas QGM-351, lo anterior para librar el respectivo despacho comisorio a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jtp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No.5 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Secretario Ad Hoc

11

Hoy diez de febrero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra para resolver sobre la sanción a la secuestre quien hizo entrega del inmueble a la rematante. Queda para los fines que estime pertinente disponer.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00072 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte.

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación de los artículos 44 y 129 del C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

ALEXANDER TOSCANO PAEZ, se desempeña como secuestre desde el 16 de agosto de 2018, folio 120, cuaderno principal, para su administración, dejándolo en depósito a la señora ZOILA FABIOLA RAMON.

En auto del 25 de octubre de 2019 (Folio 1) del cuaderno 2, se dispuso abrir trámite incidental contra el Auxiliar de la Justicia, para cuya notificación se expidió el oficio 4152 del 8 de noviembre de 2019. Posteriormente mediante auto del 25 de noviembre de 2019, se requirió nuevamente al secuestre para que en el término de 5 días entregara a la rematante ZOILA FABIOLA RAMON FUENTES el inmueble a su cargo, comunicación que se le efectuó mediante oficio 4456 del 3 de diciembre de 2019.

El Sr. ALEXANDER TOSCANO PAEZ, allega escrito visto a folio 9-10, donde manifiesta haber hecho entrega del apartamento 401 ubicado en la Av. Santander No. 10-50 Edificio Almeyda a la rematante.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 44 del C.G.P., enuncia los poderes correccionales del Juez, entre ellos sancionar con multa hasta por diez salarios mínimos legales mensuales, a sus empleados, demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Es importante recordar que los principios que orientan el servicio de los auxiliares de la justicia son, entre otros, la responsabilidad, eficacia, transparencia, lealtad, imparcialidad, independencia, buena fe y solvencia moral.

Toda vez que el secuestre cumplió el contrato de administración el cual finalizó con la entrega del inmueble, esta operadora se abstendrá de imponer sanción.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

R E S U E L V E:

Abstenerse de imponer sanción al secuestre ALEXANDER TOSCANO PAEZ.

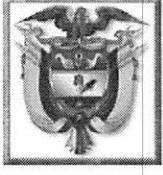
NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Hoy diez de febrero de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de febrero de 2020. Por secretaría se liquidó costas. También se debe reconocer personería a apoderado de la demandante. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N. 3 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

 RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00229 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CARMEN YANETH MORALES S, contra JESUS ALBERTO CASTELLANOS.

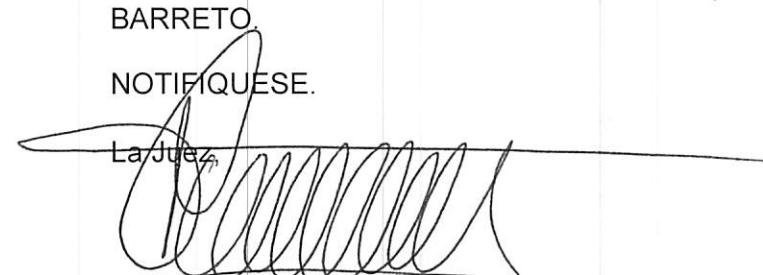
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de febrero de 2020, así:

CAPITAL.	1.300.000,00
TOTAL INTERESES:	3.420.314,05
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	4.720.314,05

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

De otra parte en atención al memorial visto a folio 76 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería al estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, señor JHOAM ZEBASTHIAN CASARES R., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de la sustitución presentada por KATHERINE AREVALO BARRETO.


NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 005 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


Secretario.

Hoy 14 de febrero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00349 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO en los términos de la sustitución presentada por el togado OSCAR OMAR BERNAL RIVERA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Thp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 5 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Secretario Ad Hoc

Hoy 12 de febrero de 2020, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante manifestó que la parte demandada no dio cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de junio de 2019. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jairo Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00430 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...."*

II. RELACION PROCESAL

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante audiencia de fecha 19 de junio de 2019 decretó la suspensión del proceso hasta el 30 de diciembre de 2019, término que ya venció.

Sumado a lo anterior, la abogada demandante manifestó que no se dio cumplimiento al acuerdo que motivó la suspensión del proceso de la referencia.

III. CONSIDERACIONES.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, dando aplicación al art. 440 del C.G.P que reza *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como del títulos valor origen del proceso, es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Aunado a lo anterior se tiene que la parte demandada, renunció a las excepciones planteadas.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tánsense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JLvp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 5, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

22

Hoy doce de febrero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00047 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 005 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

[Signature]
SECRETARIO.

Hoy 14 de febrero de 2020, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00095 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veinte

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia que antecede, se dispuso ordenar el emplazamiento de la señora MARIA CRISTINA SUAREZ LONDOÑO actuación que había sido ordenada en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

En tal virtud, se hace necesario hacer control de legalidad a fin de dejar sin efecto ni valor la providencia de fecha 10 de febrero de 2020.

De otra parte se exhulta al abogado para que se abstenga de presentar solicitudes frente a las cuales el despacho ya se ha pronunciado.

iii. DECISION

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PAMPLONA,

iv. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor la providencia de fecha 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Exhortar al abogado para que se abstenga de presentar solicitudes frente a las cuales el despacho ya se ha pronunciado.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 5 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00321 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando integrado en debida forma el contradictorio, vencido el traslado de la demanda, no existiendo excepciones previas por resolver; la suscrita juez de conformidad con lo normado en los artículos 392 en concordancia con los arts. 372, 373 y 375 del C.G.P., se dispone señalar el día **19 de marzo de 2020** las 09:00am, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes en litigio esto, inspección judicial, recepción de los testimonios e interrogatorios.

Así mismo, la suscrita juez decretará las pruebas de oficio que considere necesarias para el total esclarecimiento de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda.

Cítese en consecuencia al demandante, al perito y al señor curador ad litem de los emplazados. Líbrense comunicaciones.

Finalmente se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado ENRIQUE PEÑA PEÑA al abogado JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jtsp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 5 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Por
JAIME ALFONSO PARRA
Secretario

Hoy doce de febrero de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actora no tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento respecto a los intereses, seguir ejecución y debe actualizarse al 10 de febrero de 2020. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00326 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra AURORA CASTELLANOS GARCIA y FRANCISCO DUQUE.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, vista a folio 34 sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento respecto a los intereses de mora y se actualizará al 10 de febrero de 2020, así:

CAPITAL.						8.351.629,00
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	1	6.192,22	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	189.938,60	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	183.188,80	
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	189.295,10	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	186.901,90	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	10	61.151,91	
TOTAL INTERESES:					816.668,53	
TOTAL CAPITAL E						
INTERES:					9.168.297,53	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 005 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

Secretario.

Hoy 12 de febrero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00413 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Mtp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 5 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAMIE ALONSO PARRA
JAIME ALONSO PARRA
Secretario

24

Hoy doce de febrero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00442 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 005 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

Secretario

19

Hoy doce de febrero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00449 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 005 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

Jaime Alonso Parra
Secretario

19

Hoy doce de febrero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00457 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 18 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 005 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime Alonso Parra".
Secretario



39

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00499 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JOSE ALEXANDER TORRES y AURORA CAÑAS DAZA persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre 2019.

Los demandados se notificaron por aviso, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 C.G.P., se decreta el embargo de los bienes o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados a favor de la demandada dentro del proceso con radicado No 2019-511 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona. Librese comunicación.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$600.000

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 466 C.G.P., se decreta el embargo de los bienes o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados a favor de la demandada AURORA

CAÑAS DAZA dentro del proceso con radicado No 2019-511 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona. Líbrese comunicación.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mtp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 5 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Seccional Ad hoc



38

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00067 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El banco BANCOLOMBIA formula pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra la señora MARTHA CECILIA LUNA PATIÑO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibidem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda cuando "*no reúna los requisitos formales y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*".

Del estudio del caso encontramos, que dentro del pagaré base de ejecución Nº 4760081943, se indicó que se cancelaría por cuotas (48), asimismo se pactó cláusula aceleratoria, sin embargo se echa de menos dentro de la presente la discriminación de los instalamientos vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, de igual manera deberá establecer el saldo insoluto una vez realizada la discriminación de los instalamientos vencidos.

Lo anterior obedece a que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar dichas cláusulas en caso de que sean pactadas por las partes.

En la sentencia C-332 de 2001, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a las consideraciones generales de las cláusulas aceleratorias de la siguiente manera:

"...3.1. Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamientos pendientes.

3.2. Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un límite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacia sin limitación alguna. Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o instalamientos vencidos, con los correspondientes intereses.

....4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad. En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas. Por lo tanto, la norma demandada establece

limites al ejercicio de la autonomía de la voluntad para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva. Negrilla fuera de texto.

En caso de que la parte demandante no haga la respectiva discriminación de cuotas e indique el saldo insoluto, de ser procedente se librará mandamiento de pago con los intereses de mora conforme lo indica el art. 94 del C.G.P.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como endosataria de la parte demandante a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 5, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Secretario Ad Hoc



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00073 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El apoderado de la parte actora, formula pretensión ejecutiva singular, contra RUBEN ALONSO GALLARDO RAMIREZ.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 4 C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *"Lo que pretenda, expresado con precisión y claridad"*.

A su turno, el numeral 5 del artículo 82, indica que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados..".

Del estudio del caso, encontramos inconsistencias en lo que se estima en la pretensión primera y el título base de ejecución, toda vez que en la misma se pretende el cobro de los intereses de plazo causados desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 1 de enero de 2018, siendo la fecha correcta de creación de la obligación el primero de agosto de 2008, esto conforme al título allegado junto a la demanda.

Por otra parte, encontramos que en el hecho primero el apoderado hacer referencia a la fecha de cancelación de la obligación para el 10 de febrero de 2020, siendo la fecha correcta el primero de enero de 2018, esto conforme al título base de ejecución

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 numeral 7 inciso 2 C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar como endosatario en procuración al doctor JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

J.C.G

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 05, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO FARRA
Secretario

Hoy 14 de febrero de 2020 paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 DC007 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el día 27 de marzo de 2020 a partir de las 10:30am, para adelantar la diligencia de secuestro comisionada.

En caso de que llegado el día señalado y la parte demandante no se presente, se devolverán las diligencias al Juzgado comitente por falta de interés.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 5 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

PA
JAIME ALONSO PARRA
Secretario



DESPACHO COMISORIO 54 518 40 03 002 2020 DC003 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Previo a auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, el Despacho requiere al Juzgado comitente para que aporte copia del folio de matrícula, inmobiliaria del inmueble N° 272-38096 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 5, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Secretario Ad hoc